



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 001 LEY DE 6 DE MARZO DE 2014 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Bernardo Cruz Aragón
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Autónomo Municipal de "El Torno" ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de jurisdicción y competencias y atribuciones; y en su artículo 283 establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos".

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización No 031 "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, en su artículo 9 numeral 3 estipula que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y en su artículo 10 señala, que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el Estatuto Autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

La misma Ley 031 en su artículo 34 prescribe que el gobierno autónomo municipal está constituido por: parágrafo I, un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. parágrafo II (un órgano ejecutivo presidido por autoridades encargadas de la administración y en su artículo 11 parágrafo II estipula que los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que rijan, en lo que no hubieron legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

La Ley Marco de Autonomía y Descentralización, en su art. 6.II.3 expresa que "Autonomía.- es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 1

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061
www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva por su órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa".

La Ley Marco de Autonomía y Descentralización, en su art. 6.I.1 señala que la Unidad Territorial es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino, y en el art. 6.II.1 de la misma norma se establece que la Entidad Territorial es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una entidad territorial, de acuerdo a las facultades que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley; al respecto el Tribunal Constitucional a través de la Declaración 001/2013 de fecha 12 de Marzo de 2013 señaló que la autonomía no es una cualidad que se adjudica a la unidad territorial, sino a la entidad territorial; es decir, no es autónomo el territorio sino el gobierno que administra en esa jurisdicción territorial.

La Carta Orgánica, ha sido entendida como un instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía municipal, aunque su elaboración sea potestativa de acuerdo al mandato del art. 284.IV de la Constitución Política del Estado, por lo que si un municipio no cuenta con Carta Orgánica no deja de ser autónomo y esta posibilitado a ejercer su autonomía a través de las leyes que vaya emitiendo sobre sus competencias exclusivas. Al respecto la Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, estableció en su artículo 19 que los Concejos Municipales podrán ejercer su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas. Este mandato permisivo fue ampliado en el artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, declarado constitucional por la Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012, en el que reconoce, la condición de autonomía a todos los municipios del país, permitiendo a estos ejercer las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, en el marco de sus facultades, sin necesidad de contar con una Carta Orgánica.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de las Entidades Territoriales Municipales de manera supletoria; es general y no establece por ejemplo la jerarquía normativa de los Gobiernos Autónomos Municipales, la naturaleza jurídica de las normas, numeración de normas y entre otros aspectos que son necesarios regular a través de una ley municipal de ordenamiento jurídico para el ejercicio sin complicaciones de las facultades constitucionales por los órganos legislativo y ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 2

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061
www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL Nº 001 LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURIDICO

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO:

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- (MARCO CONSTITUCIONAL).- En el marco de la Constitución Política del Estado las Entidades Territoriales Autónomas deben ejercer las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en el marco de sus facultades: legislativa, fiscalizadora y deliberativa que son de titularidad de los órganos legislativos y las facultades reglamentaria y ejecutiva son de titularidad de los órganos ejecutivos.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto Organizar jerárquicamente, los instrumentos a través de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, ejerce sus facultades legislativas, reglamentarias, y regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las normas municipales, en lo que no estableció la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). La finalidad de la presente ley es otorgar mayor seguridad jurídica a los habitantes del municipio de El Torno y la profundización del ejercicio de la autonomía por la entidad territorial en el marco de la Constitución Política del Estado; estableciendo el ordenamiento jurídico, la jerarquía y procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de normas municipales, sin contrariar la Ley 482 del Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 4.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación en todo el territorio del Municipio de El Torno y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuese su naturaleza y características en el marco de las competencias establecidos en el texto constitucional.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

- a) **Principio de separación de órganos:** El Gobierno Autónomo Municipal se organiza y estructura a través de los órganos Legislativo y Ejecutivo; se

Ley Municipal G.A.M.E.T Nº 001 _ 3

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061
www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



fundamenta en la independencia, separación, coordinación de sus órganos. Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal no pueden ser reunidas en un solo órgano, ni son delegables entre sí, (art. 12.I y III CPE y art. 12. II LMAD).

- b) **Principio de gradualidad.**- La separación administrativa de órganos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y el ejercicio competencial será de forma progresiva y paulatina. (art. 270 CPE y art. 5.13 LMAD).
- c) **Principio de sujeción constitucional.**- El ordenamiento Jurídico del municipio de El Torno se encuentra en sujeción a la Constitución Política del Estado por ser la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano.
- d) **Principio de presunción de constitucionalidad.**- Se presume la constitucionalidad de toda norma municipal aprobado por el órgano ejecutivo y legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en tanto no se declare su inconstitucionalidad (art. 4 de la Ley 254 Código Procesal Constitucional).
- e) **Principio de estabilidad:** Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico municipal, gozan de estabilidad y surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, modificados o declarados inconstitucionales.
- f) **Principio de la jerarquía del Ordenamiento Jurídico.** Ninguna Norma Municipal podrá vulnerar, abrogar, derogar, modificar los conceptos de otra norma de grado superior, de conformidad a la jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno que está subordinado a la Constitución Política del Estado.
- g) **Principio de desarrollo normativo:** El Órgano Ejecutivo y Legislativo Municipal deben crear un derecho eficaz, eficiente y ordenado, contrario a la discrecionalidad, sus normas deben constituir disposiciones prácticas, operativas, comprensibles y útiles para la población del municipio.
- h) **Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico:** Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observaran la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado y la ley.
- i) **Principio de publicidad:** El ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria de los órganos del Gobierno Autónomo municipal de El Torno en la sanción de normas municipales tienen carácter público, correspondiendo su publicación por los medios que establece la presente Ley (art. 135 .I LMAD).
- j) **Principio de Legalidad:** En el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en el marco de sus facultades: legislativa, fiscalizadora y deliberativa que son de titularidad de los órgano legislativos y las facultades reglamentaria y ejecutiva son de titularidad de los órganos ejecutivos, serán en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 4

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). A los fines de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones:

1. Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: órganos deliberativos-Concejo Municipal con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia exclusivas y leyes de desarrollo en el marco de sus competencias compartidas y sobre sus facultades.

2. Facultad reglamentaria. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso del Gobierno Autónomo Municipal, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo con relación a las leyes que se emitan o temas de su competencia.

3. Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el órgano ejecutivo municipal está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

4. Facultad fiscalizadora. Esta facultad se encuentra introducida por el art. 272 de la CPE, cuando confiere a los gobiernos autónomos las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora. Esta facultad tratándose de las entidades territoriales corresponde al órgano legislativo del gobierno autónomo correspondiente *para controlar al órgano ejecutivo del mismo*. Así en la autonomía municipal es ejercida por el concejo municipal respecto del órgano ejecutivo en la *gestión pública y el manejo de los recursos municipales*.

5. Facultad deliberativa. Es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de la entidad territorial, de forma consensuada por los miembros de los entes legislativos correspondientes, es decir, respecto de la autonomía municipal por los miembros del concejo municipal respecto de asuntos de interés municipal.

6.- Competencia. Es la titularidad de atribuciones ejercitables por los diferentes niveles de gobierno respecto a las materias determinadas en la Constitución, una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente y compartida.

7.- Competencias privativas. Aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. De acuerdo con el mandato constitucional, en las competencias privativas únicamente el nivel central del Estado es el titular de las tres facultades; es decir,

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 5

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061
www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



el nivel central: elabora la ley, a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, reglamenta la ley y ejecuta la competencia a través del Órgano Ejecutivo. Ninguna de las facultades puede ser transferida ni delegada a otro nivel de gobierno.

8.- Competencias exclusivas. Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. Lo precedentemente definido por la Constitución, supone que un nivel de gobierno, ya sea el nivel central del Estado o las entidades territoriales autónomas, tienen la titularidad de todas las facultades: legislativa, ejecutiva y reglamentaria, es decir, elabora la ley (órgano deliberativo), reglamenta la ley (órgano ejecutivo) y ejecuta la competencia (órgano ejecutivo), pudiendo transferir o delegar la reglamentación y la ejecución a otro nivel de gobierno.

9.- Competencias concurrentes. Aquellas donde la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Esto supone que el nivel central del Estado tiene la titularidad sobre la facultad legislativa, por lo tanto, elabora la ley a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tanto que la titularidad de la facultad reglamentaria y la facultad ejecutiva corresponde a las entidades territoriales autónomas.

10.- Competencias compartidas. Aquellas en las que el nivel central del Estado elabora una ley básica (Asamblea Legislativa Plurinacional), sobre la cual las entidades territoriales autónomas elaboran la legislación de desarrollo (órganos deliberativos) de acuerdo a su característica y naturaleza, ley que debe estar sujeta a los preceptos que establece la ley básica, porque ésta contiene, los principios y regulación general sobre la materia, es decir, que este tipo de competencia tiene una titularidad compartida sobre la facultad legislativa, pues tanto el nivel central del Estado como las entidades territoriales autónomas son corresponsables de la legislación integral de este tipo de competencia. La reglamentación y ejecución es titularidad de las entidades territoriales autónomas, las mismas que deberán ejercerse bajo el marco legislativo desarrollado.

11. Proyectos de Ley Municipal. Es la propuesta a través de la iniciativa legislativa ciudadana de conformidad a la presente Ley de Ordenamiento Jurídico pueden presentar para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, las ciudadanas y ciudadanos directamente o a través de sus representantes y organizaciones, las concejales y concejales en sus comisiones y el órgano ejecutivo municipal.

TÍTULO II

ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL CAPÍTULO I JERARQUÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 7.- (JERARQUÍA NORMATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO). La aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley:

1. Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia)
2. Ley Municipal

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 6

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



3. Decreto Municipal, Resolución Municipal
4. Decreto Edil
5. Resoluciones Administrativas

CAPÍTULO II NORMATIVA EMITIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- (CARTA ORGÁNICA). I. La Carta Orgánica es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparado por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de los habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de la entidad territorial de El Torno, sus competencias, la financiación de estas, los procedimientos a través de los cuales los órganos del Gobierno Autónomo Municipal desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado (art. 60. I. LMAD).

II. La Carta Orgánica, que corresponde a la autonomía municipal, es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía, y su elaboración es potestativa. En caso de hacerla, es el Concejo Municipal el que sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por ley (art. 61.III LMAD).

ARTÍCULO 9.- (LEY MUNICIPAL). La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias previstos en la Constitución, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidos en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente disposición legal y el Reglamento General del Concejo; es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10. (AMBITOS DE APROBACIÓN POR LEY MUNICIPAL). Mediante Leyes legislará; las facultades, competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes que transfieran o deleguen competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco del 297 parágrafo II de la Constitución.

ARTÍCULO 11.- (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tendrán la facultad de iniciativa legislativa, que deberán ser presentados en secretaría para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de sus organizaciones y/o actores del control social.
- b) Las Concejales y Concejales de manera directa o a través de sus comisiones
- c) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.

- II. Para la proposición de iniciativa legislativa se deberá presentar mínimamente:
1. Nota de presentación de iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal.
 2. Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa (para las ciudadanas y ciudadanos u organizaciones y actores de control social será opcional).
 3. Exposición de motivos

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 7

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



4. Proyecto de la Ley Propuesta.

ARTÍCULO 12.- (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará en el marco del artículo 23 de la ley 482.

ARTÍCULO 13.- (TRATAMIENTOS DE LEYES OBSERVADAS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO). El Tratamiento de Leyes Municipales Observadas por el Órgano Ejecutivo será el siguiente:

1. La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez días calendarios desde el momento de su recepción. Si el Concejo Municipal estuviera en receso se contarán los diez días a partir de su reinicio de funciones.
2. La Ley Municipal observada será recibida en Secretaría del Concejo pudiendo ser leída en sesión del pleno en el punto de correspondencia, y remitida a la comisión permanente o especial que conoció y realizó el respectivo informe.
3. La comisión deberá elevar un informe dirigido al pleno del Concejo, presentado por secretaría en el plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción, fundamentando la aceptación o rechazo, total o parcial de las observaciones planteadas, adjuntado en su caso el proyecto de ley correspondiente.
4. El pleno del Concejo considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones, por mayoría absoluta del total de los miembros, en base al informe de la comisión en un plazo de no mayor a cinco días hábiles posterior a su presentación; si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a estas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por el presidente o presidenta del Concejo Municipal.
5. La Ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la alcaldesa o Alcalde del municipio de El Torno. Las leyes no promulgadas por el Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por el presidente o presidenta del Concejo.

ARTÍCULO 14.- (TRATAMIENTO DE INTERPRETACIÓN, DEROGACIÓN, ABROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UNA LEY). El Tratamiento de interpretación, derogación, abrogación y modificación de una Ley Municipal será el siguiente:

1. Toda solicitud de interpretación, derogación, abrogación y modificación de una Ley Municipal deberá ser presentado en secretaría del Concejo, de conformidad al artículo 11 de la presente norma (iniciativa legislativa ciudadana); pudiendo ser leída en sesión del pleno en el punto de correspondencia, y remitida a la comisión permanente o especial correspondiente.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 8

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



2. La comisión deberá elevar un informe dirigido al pleno del concejo, presentado en secretaría en el plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción, fundamentando la aceptación o rechazo, total o parcial de la solicitud, adjuntado en su caso el proyecto de ley correspondiente; si la presentación o solicitud ha sido por una comisión en el marco de sus atribuciones o campo de acción será considerado en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a su presentación.
3. Toda interpretación, derogación, abrogación y modificación de una ley se requerirá dos tercios del total de los miembros del concejo municipal.

ARTÍCULO 15.- (RESOLUCIONES MUNICIPALES). I. Es el instrumento normativo del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión administrativa del mismo, y en el marco de las atribuciones del Concejo establecidas en la ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en lo que deberá aprobarse con este instrumento normativo, que se aprueba por mayoría absoluta de sus miembros presentes. Esta disposición del Concejo Municipal mediante el cual:

1. Se organiza al Concejo Municipal y sus dependencias
2. Surten efecto sobre la unidad y entidad territorial de El Torno en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en lo que no sea requiera la aprobación por ley municipal.
3. Sobre procesos administrativos internos contra concejales y los miembros del órgano ejecutivo.

II. Para tratar las Resoluciones Municipales se utilizará el procedimiento establecido en el reglamento general del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 16.- (INICIATIVA) I. Están legitimados para presentar en secretaría del Concejo una proposición de iniciativa de Resolución Municipal:

- a) Las Concejales y Concejales de manera directiva o a través de sus comisiones
- b) El directorio del Concejo.
- c) El Órgano ejecutivo

II. Para la proposición de iniciativa de propuesta de Resolución se deberá presentar minimamente:

1. Nota de presentación de iniciativa de la propuesta.
2. Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa
3. Exposición Considerativa
4. Proyecto de la Resolución.

CAPÍTULO III

NORMATIVA EMITIDA POR EL ÓRGANO EJECUTIVO

ARTÍCULO 17.- (DECRETO MUNICIPAL). Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 9

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



ARTÍCULO 18.- (OBJETO). El Decreto Municipal tiene por objeto:

1. Reglamentar las Leyes Municipales
2. Reglamentar las responsabilidades de competencias concurrentes que le corresponda al Gobierno Autónomo Municipal
3. Reglamentar dentro de las facultades y atribuciones específicas del Órgano Ejecutivo.
4. Normar sobre aspectos que le determine la Carta Orgánica Municipal

ARTÍCULO 19.- (INICIATIVA).I. Tendrán la facultad de iniciativa reglamentaria (proyecto decreto municipal), que deberán ser presentado en secretaría general del órgano ejecutivo para su tratamiento obligatorio por este órgano:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de sus organizaciones y/o actores del control social.
- d) Las Concejales y Concejales de manera directa o a través de sus comisiones
- e) Secretarías Municipales o direcciones técnicas del Gobierno Autónomo Municipal.
- f) El Alcalde o Alcaldesa Municipal

II. Para la proposición de iniciativa reglamentaria (proyecto decreto municipal) se deberá presentar mínimamente:

1. Nota de presentación de iniciativa reglamentaria presentada ante el Órgano Ejecutivo.
2. Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa (para las ciudadanas y ciudadanos u organizaciones y actores de control social será opcional).
3. Exposición considerativa
4. Proyecto del Decreto Municipal.

ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento reglamentario se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de Decreto Municipal presentado por la ciudadanía, control social, el propio alcalde, concejales, iniciara el procedimiento reglamentario, remitiéndose de manera inmediata a la secretaría municipal para que este remita a la dirección jurídica para ver la factibilidad legal y a la dirección correspondiente para ver la factibilidad técnica y financiera; si es presentado por una dirección o secretaría será remitido a dirección jurídica para su consideración posterior.
2. El proyecto con los informes correspondientes, pasara a consideración de alcalde juntamente con las secretarías municipales, donde será discutido y aprobado en grande, y en detalle, en una reunión de gabinete convocada por la máxima autoridad ejecutiva.
3. Las direcciones tendrán un plazo de 15 días hábiles desde su recepción para la presentación de su informe.



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 10

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061
www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

4. El Decreto aprobado será publicado en la gaceta municipal y será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en el se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
5. El Decreto Municipal de oficio o a instancia de parte podrá ser abrogado, derogado o modificado por otro Decreto Municipal; podrá ser también modificado, derogado o abrogado por Ley Municipal dentro del marco de facultades, competencias exclusivas y compartidas.

ARTÍCULO 21.- (DECRETO EDIL). Es la norma jurídica municipal de alcance particular dictada por la Alcaldesa o el Alcalde en ejercicio de sus atribuciones propias. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

ARTÍCULO 22.- (OBJETO Y APROBACIÓN). El Decreto Edil tiene por objeto:

1. Nombrar a los Secretarios Municipales, directores, asesores (de libre nombramiento), sub. Alcaldes, gerentes de las empresas municipales, de conformidad a la ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
2. Dictar instrucciones del Órgano Ejecutivo o sus miembros

ARTÍCULO 23.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). Son disposiciones dictadas por las diferentes autoridades del órgano ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones; son de cumplimiento obligatorio, se presumen legítimos y son recurribles de acuerdo al procedimiento establecido en las normas administrativas nacionales.

CAPÍTULO IV

JURISPRUDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- (DEFINICIÓN). Se denomina Jurisprudencia Municipal al conjunto de fallos ejecutivos y administrativos (emitido por el órgano Legislativo y Ejecutivo) emergente de la aplicación normativa municipal a casos concretos, que se encuentran firmes y ejecutoriados y servirán de base para otros fallos en casos semejantes.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- (ALCANCE). La Gaceta Municipal es un medio escrito y electrónico para la publicación de la normativa municipal, con cuya publicación dichas normas son de cumplimiento obligatorio. Es un medio escrito y electrónico, porque se expresa en un documento impreso y electrónico de carácter público y acceso irrestricto por la población.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 11

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061
www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



ARTÍCULO 26.- (PUBLICACIÓN). La Gaceta Municipal publicará de modo impreso y electrónico las Leyes Municipales, y Decretos Municipales una vez realizado su promulgación.

ARTÍCULO 27.- (ADMINISTRACION). La administración y publicación de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Órgano Ejecutivo en coordinación con el Órgano Legislativo Municipal.

CAPÍTULO II

NUMERACION DE NORMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- (NUMERACIÓN).- Las normas municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y administrativo municipal, serán numeradas de la siguiente manera:

- 1.- Las Leyes y los Decretos Municipales tendrán una numeración única y correlativa; de secuencia numérica indefinida.
- 2.- Las Resoluciones Municipales, Decreto Edil, Resolución Administrativa, tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual; de secuencia numérica definida por año, que empieza con la aprobación de la primera norma descrita precedentemente en cada año y así sucesivamente, terminando la secuencia anual con la última aprobada en el año.

CAPÍTULO III

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO.- 29. (DEFINICIÓN). Es un medio jurídico contra actos y normas definitivos dictados por las máximas autoridades de ambos órganos, y cuando una persona natural o jurídica sienta vulnerado su derecho y por las características no son sujetos de resolver en el marco de los recursos administrativos conforme a normativa nacional; dictados o sancionados por el concejo municipal a través de una Resolución Municipal, y el órgano ejecutivo a través del alcalde o alcaldesa mediante Resolución Administrativa, y Decreto Edil, de esta manera estas autoridades u órganos tengan la posibilidad de efectuar un nuevo análisis y reconsidere la decisión asumida.

ARTÍCULO 30.- (PRESENTACIÓN). I. El Recurso de Reconsideración deberá ser interpuesto ante el Concejo Municipal, ingresando por secretaria; por el Alcalde o Alcaldesa, o por el interesado contra una Resolución Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posterior a su notificación.

II. El Recurso de Reconsideración deberá ser interpuesto ante el Alcalde o Alcaldesa, ingresando por secretaria; por el interesado contra un Decreto Edil o Resolución Administrativa dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posterior a su notificación.

ARTÍCULO 31.- (PLAZO Y ALCANCE DEL PRONUNCIAMIENTO). I. El Concejo Municipal con el voto de dos tercios del total de sus miembros deberá pronunciarse sobre el recurso de Reconsideración en el plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posterior a su presentación, debiendo modificar o ratificar la determinación adoptada en la Resolución Municipal.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 12

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061
www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



II. El alcalde o alcaldesa deberá pronunciarse sobre el recurso de Reconsideración en el plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posterior a su presentación, debiendo modificar o ratificar la determinación, adoptada en el Decreto Edil o Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Mientras no exista la Gaceta Municipal las leyes, y decretos municipales entrarán en vigencia cuando sean publicados en medios de comunicación local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor a 90 días calendarios posterior a la publicación de la presente Ley deberá reglamentar referente a la Gaceta Municipal y en todo lo sea aplicable para el ejercicio de la facultad reglamentaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Las Ordenanzas Municipales vigentes referentes a competencias exclusivas y compartidas podrán ser elevadas a rango de Ley por el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales y legales.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Torno, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil catorce años.

Fdo. Norberto Borda Ricaldez
PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Eugenia López Mejía
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Bernardo Cruz Aragon
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 001 _ 13

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061
www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

